

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

PROMOCION DE LAS SOCIEDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Título I

Modificación de la Ley del Bombero Voluntario.

Artículo 1º. - Sustitúyase el Artículo 15 de la ley 25.054 por el siguiente:

" Artículo 15º: Exímase a los entes enunciados en esta ley, con reconocimiento oficial como tales, de la obligación de pagar impuestos nacionales; del pago de derechos y tasas aduaneras y de la participación de los despachantes de aduana para el ingreso de cualquier tipo de equipamiento proveniente del exterior del país, así como de cualquier tipo de tributo nacional que exista en la actualidad o sean establecidos en el futuro. La eximición estará destinada a elementos específicos de los respectivos entes, y es extensible en el caso de los entes mencionado en el artículo 2º de esta norma, a los automotores que estos mismos requieran para su funcionamiento, los que quedarán identificados en el registro de referencia en la Dirección Nacional de Defensa Civil. En el caso de los automotores se aclara que los mismos se encuentran exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) expedirá la constancia pertinente a favor de las entidades interesadas, pudiendo exigir como único requisito la documentación que demuestre la personería jurídica y certificación del ente de aplicación de la ley, como reconocida y en vigencia su inscripción registral."

Título II

Excepciones en favor de las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina para adquisición de vehículos importados

Artículo 2º. - Exceptúese de cualquier prohibición o limitación a la importación y nacionalización de vehículos de bomberos, de cualquier tipo y forma,

destinados a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina para la prestación del servicio público de acuerdo a la Ley 25.054.

Artículo 3°.- Exceptúese de cualquier prohibición o limitación a la importación y nacionalización de vehículos utilitarios con el fin de ser modificados por proveedores locales en vehículos de bomberos, de cualquier tipo y forma, destinados a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina para la prestación del servicio público de acuerdo a la Ley 25.054.

Artículo 4°.- Los vehículos importados en las condiciones del artículo 2°, no podrán ser enajenados por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de su despacho a plaza.

Artículo 5°.- Los vehículos importados en las condiciones del artículo 3°, no podrán ser enajenados por el término de diez (5) años a contar desde la fecha de su puesta en servicio.

Artículo 6°.- Deróguese la ley 25.660.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta

Dip. Nac. María Teresa García

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Sergio Palazzo

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Fundamentos

Sr. Presidente.

Es de público conocimiento el invalorable aporte que realizan las entidades de Bomberos Voluntarios, presentes en todo el territorio nacional. Sin duda una de las organizaciones más federales con las que cuenta la Argentina, los bomberos voluntarios tienen presencia en el interior de nuestras provincias y están integrados a la historia cultural de cada uno de nuestros pueblos. El sistema bomberil argentino no sería el mismo sin los miles de voluntarios que desarrollan sus actividades en cada una de las entidades que lo conforman.

El proyecto que presentamos busca hacerse eco de una preocupación que me presentaron bomberos de mi provincia que tiene que ver con ampliar las eximiciones ya previstas en la ley 25.054, Régimen legal de los bomberos voluntarios, y las introducidas en el 2021 por la ley 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina. La modificación propuesta otorga beneficios que tienen que ver con la compra de automóviles y equipamientos de cualquier tipo y forma, destinados a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina para la prestación del servicio público de acuerdo a la Ley 25.054. Es necesario valorar el esfuerzo y responsabilidad con que las distintas asociaciones administran sus fondos en miras a mejorar las condiciones con las que prestan su servicio. Por eso solicito que sean tratadas estas modificaciones que tendrán el impacto de alivianar las cargas y costos para el funcionamiento cotidiano y el mejor equipamiento de las entidades. Por último, no quiero dejar de mencionar la magnitud, intensidad y extensión de los incendios que vivimos al comienzo del año, en nuestros queridos Esteros del Iberá, junto a otros focos que se dieron en la Provincia de Córdoba. Muchos de los cuales tienen que ver con variables climáticas y otras con incendios intencionados y mal manejados. Todas más o menos directamente tienen por causa la forma en la que venimos haciendo uso de nuestros recursos naturales privilegiando la extracción y el desmonte más que la conservación y la adecuación de los modos productivos al ambiente.

El manejo del fuego no hubiera sido posible, en ninguno de los casos, sin la participación de los bomberos voluntarios. Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen esta iniciativa que ya ha sido presentado bajo el Expediente 2532-D-2024.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta

Dip. Nac. María Teresa García

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Sergio Palazzo

Dip. Nac. Hilda Aguirre